



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : CLAUDIA LÓPEZ JARAMILLO
DEMANDADO : WILSON ENRIQUE CASTILLO PORRAS
RADICACION : 2017-00219

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de mayo de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

I. Téngase por contestada la demanda por parte del demandado WILSON ENRIQUE CASTILLO PORRAS conforme al escrito visto a folios 128 a 147. Se reconoce personería al abogado JULIÁN MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ para que actúe como apoderado judicial del demandado conforme al poder otorgado.

II. Se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el parágrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.

OFICIOS

Por tratarse de documentos con reserva legal se accede a la petición por tanto OFÍCIESE al Hospital Militar Regional del Ejército Nacional para que allegue copia de la historia clínica y los conceptos relacionados del tratamiento de la demandante.

A la Dirección de Personal del Ejército Nacional a fin de que certifique cuánto devenga el demandado como miembro de esa Institución.

En cuanto a los literales C y D no se accede a los mismos por cuanto para el presente proceso declarativo la información allí solicitada no es relevante.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar el testimonio de DANIEL ARVEY JARAMILLO BLANDÓN.

En cuanto al testimonio de GINA PAOLA MORALES ESLAVAS, este niega por cuanto no se establece conforme el artículo 212 del Código General del Proceso el objeto de este testimonio.



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : CLAUDIA LÓPEZ JARAMILLO
DEMANDADO : WILSON ENRIQUE CASTILLO PORRAS
RADICACION : 2017-00219

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

PERICIAL

Se ordena valoración psicológica a los señores CLAUDIA LÓPEZ JARAMILLO y WILSON ENRIQUE CASTILLO PORRAS, para tal fin oficiase a Medicina Legal de los municipios donde residen las partes a fin de que fijen fecha para realizar la valoración.

En cuanto a las pruebas toxicológicas y la valoración por la Junta Invalidez Regional, se deniegan las mismas por cuanto son inconducentes para el presente proceso.

Se ordena valoración psicológica por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a las menores SARA VALENTINA CASTILLO LÓPEZ y MARÍA ISABELLA CASTILLO LÓPEZ. Para tal fin oficiase a dicha entidad seccional del municipio donde residen las menores a fin de que fijen fecha para realizar la valoración.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento de los oficios.

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.

Respecto del testimonio solicitado por la parte demandante, éste fue denegado.

En cuanto al peritaje indicado en el numeral séptimo de la contestación de la demanda, el mismo no se tendrá en cuenta en la presente etapa del proceso la cual es declarativa, lo correspondiente al patrimonio de la sociedad conyugal es objeto de debate en la etapa liquidatoria de la misma.

POR EL MINITERIO PÚBLICO

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.

OFICIOS

Se advierte que la solicitud de valoración psicológica a las partes, así como oficiar al Ejército Nacional sección de Nómina y al Hospital Militar de Oriente del Ejército Nacional ya fue decretado, por tanto debe atenderse a lo allí dispuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : CLAUDIA LÓPEZ JARAMILLO
DEMANDADO : WILSON ENRIQUE CASTILLO PORRAS
RADICACION : 2017-00219

Se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación a fin de que remita copia de la actuación penal que se haya iniciado con ocasión a los actos de violencia intrafamiliar donde se indica que es víctima la demandante.

Como quiera que se encuentran pendientes pruebas periciales y documentales pendientes por allegar al proceso, una vez se alleguen las mismas, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>33</u> del <u>15 MAY 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	